

COMUNICADO 14/22

SEPTIEMBRE/2022

1) PROHIBICIÓN DE LA CARGA Y LA DESCARGA

El próximo 2 de septiembre entra en vigor el **Decreto Ley 3/2022 de 1 de marzo de 2022** de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías, en lo que se refiere a la **prohibición de que el conductor** (tanto asalariados como autónomos) de vehículos de **más de 7.5 toneladas de MMA participe en las operaciones de la carga y descarga de las mercancías**, ni de sus soportes, envases, contenedores o jaulas.

Esta prohibición está referida a todas las operaciones que se efectúen en territorio español, con las siguientes **excepciones**:

- Transportes de mudanzas y guardamuebles.
- Transporte en vehículos cisterna.
- Transporte de áridos o el efectuado en vehículos basculantes o provistos de grúa u otros dispositivos inherentes al vehículo destinados a realizar las operaciones de carga y descarga.
- Transporte en portavehículos y grúas de auxilio en carretera.
- Transporte de carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta, servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona.
Se entenderá por carga fraccionada aquella en la que resulten necesarias operaciones previas de manipulación, grupaje, clasificación u otras similares. En este caso el conductor podrá participar en la carga y la descarga siempre que dicha actividad no afecte al periodo de descanso, siempre que se lleve a cabo dentro de la jornada laboral diaria y siempre que ello permita al conductor regresar al centro operativo habitual de trabajo o a su lugar de residencia. Además, se deberá dar la condición de que el contrato de transporte tenga una duración igual o superior a un año.
- Transporte de animales vivos en los puestos de control aprobados de conformidad con la normativa comunitaria, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la normativa sobre la protección de los animales durante su transporte.
- Supuestos en los que la normativa reguladora de determinados tipos de transporte establezca específicamente otra cosa en relación con la participación del conductor.
- Los supuestos que reglamentariamente se establezcan siempre que se garantice la seguridad del conductor.

El transportista puede negociar (**por escrito**) en la contratación del transporte, que se va a hacer cargo de la carga y/o descarga de la mercancía, pero en este caso (en vehículos de + de

7.5 t de MMA salvo las excepciones) **DEBE HACERLO OBLIGATORIAMENTE CON PERSONAL DISTINTO AL CONDUCTOR.**

La responsabilidad en cuanto a sanciones será tanto de la empresa transportista como del cargador, expedidor, intermediario y destinatario que hubieran intervenido en el transporte. La multa será entre 4.001 euros y 6.000 euros. Os seguiremos informando de cómo se va aplicando esta prohibición (sanciones, denuncias, etc.).

Recordar que, en este mismo Real Decreto aprobado en marzo y que ya está en vigor, se establece que el **tiempo de espera** por causas no imputables al transportista, (carga/descarga), pasa a ser de **1 hora**, en vez de 2. Por lo tanto, a partir de 1 h de espera se puede exigir al cargador contractual el pago de **una indemnización** (para este año 2022 es 38.60 euros/hora, con un límite de 10 horas al día, incrementándose en un 25% a partir del segundo día y del 50% a partir del tercer día).

2) REAL DECRETO 14/2022 LEY DE CADENA DEL TRANSPORTE

A principios de agosto se aprobó el Real Decreto en el cual se modificaba la Ley de Contrato de Transporte y la Ley de Ordenación de los Transportes, para dar cabida a la denominada **Ley de la Cadena de transporte**, introduciendo estos principios:

- Que todos los contratos, **a partir de 150 euros** tengan que formalizarse por escrito en una **CARTA DE PORTE** (tanto un solo envío como contrato de larga duración) firmada por ambas partes (el transportista y por su cliente; cargador o intermediario).
- Se fija el contenido de la carta de porte en el que destaca la obligación de incluir el **PRECIO DEL TRANSPORTE**.
- Sanciones en caso de que se incumpla la obligatoriedad de reflejar el contrato por escrito o se impongan precios, o se cobre precios por debajo de los costes reales de explotación del transportista.
- Se ha quedado fuera, se da un plazo de 6 meses para revisar la subcontratación en la cadena de transporte.

CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA CARTA DE PORTE:

- Nombre o denominación social, NIF y dirección del cargador, y en su caso del expedidor.
- Nombre o denominación social y NIF del transportista.
- Lugar, fecha y, en su caso, hora de la recepción de la mercancía por el transportista.
- Lugar, fecha y en su caso, hora prevista de entrega de la mercancía en destino.
- Nombre y dirección del destinatario.
- Naturaleza y masa de la mercancía. En los supuestos en los que por razón de las circunstancias en que se produzca la carga del vehículo, resulte de difícil determinación la masa exacta de la mercancía que se va a transportar, se buscará otro tipo de magnitud para determinarla.
- Precio convenido para la realización del servicio de transporte, que deberá cubrir el total de los costes efectivos. Para calcular este coste será válida la estructura de partidas de costes del Observatorio de Costes que elabora trimestralmente el Ministerio de Transportes.

- Cualquier otra mención que sea convenida por las partes en el contrato, o cualquiera otra que exija la legislación aplicable por razón de la naturaleza de la mercancía o por otras circunstancias.

Cualquiera de las dos partes (transportista y cliente) son los responsables de emitir la carta de porte. Cuando una de las dos partes sea requerida por la otra a formalizar la carta de porte y se negase a ello, la otra podrá si lo desea considerarle desistido del contrato, con los efectos que, en su caso, correspondan.

INFRACCIONES MUY GRAVES SON:

- **En los contratos referidos a un único envío (no a los de larga duración o duración continuada)**, se pague al transportista un precio inferior al total de sus costes efectivos, siempre que exista una manifiesta desigualdad entre el cargador y el transportista (que se da cuando el cargador cuenta con autorización de operador de transporte y el transportista no, o cuando el transportista es una pyme y el cargador principal sea gran empresa y cuando el cargador es mediana empresa y el transportista si sea una microempresa). La cuantía de la sanción será entre 2.001 y 4.000 euros.

INFRACCIONES GRAVES SON:

- La carencia o falta de datos obligatorios en la carta de porte. Entre 401 y 600 euros.
- No formalizar la carta de porte o no formalizar el contrato de transporte continuados por escrito cuando es obligatorio, son responsables de esta infracción tanto el cargador como el transportista. Entre 801 y 1.000 euros.
- No incluir el precio del transporte en la carta de porte cuando sea obligatorio. Entre 601 y 800 euros, siendo sancionados tanto el transportista como el cliente.

Recibe un cordial saludo,

Fdo.: La Junta Directiva

